

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA GENERAL POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INMUEBLES PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE BENISSANÓ DESPUÉS DE LA MODIFICACIÓN APROBADA EN ACUERDO PLENARIO EL 21/07/2021 Y PUBLICADA AL BOP Nº194 DE 6/10/2021.

Artículo 1.-Fundamento legal y naturaleza.

En conformidad con el previsto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20.1. A) y B) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa general por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las dependencias de los inmuebles de su pertenencia.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de las dependencias de inmuebles pertenecientes al Ayuntamiento de Benissanó.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades al hecho que se refiere la Ley General Tributaria, que solicitan o resultan beneficiadas o afectadas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los inmuebles de titularidad municipal siguientes:

EDIFICIO	NOMBRE SALA
CASA CULTURA	TEATRO
ANFITEATRO	ANFITEATRO
CASTILLO	VESTÍBULO PLANTA BAJA
	CABALLERÍAS
	SALA NOBLE
	COMEDOR
	BODEGA
	TERRAZA HEXAGONAL

Artículo 4.-Responsables.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas al hecho que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5.-Devengo.

Esta tasa se reportará cuando se inicie la prestación consistente en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los inmuebles de titularidad municipal que se fijan en la presente Ordenanza.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, el importe de la cual será el que se fija en las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Casa de la Cultura.

Tarifa 1.1.- Teatro.

1.1.1. Utilización de esta instalación por asociaciones, empresas o personas físicas para actividades de contenido cultural o educativo, con finalidad lucrativa y siempre que se autorice por el propio ayuntamiento de Benissanó.

Ensayos.....9€/hora

Actos públicos de solo un día90€/hora

Epígrafe 2.-Amfiteatre

Tarifa 2.1.- Anfiteatro

2.1.1.- Utilización de esta instalación por asociaciones, empresas o personas físicas para actividades de contenido cultural o educativo, con finalidad lucrativa y siempre que se autorice por el propio ayuntamiento de Benissanó.

Ensayos.....7€/hora

Actos públicos.....30€/hora

Epígrafe 3.- Castell.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, el importe de la cual será el que se detalla a continuación:

NOMBRE SALA	TARIFAS POR USO Y DÍA*
VESTÍBULO PLANTA BAJA	400 €
CABALLERÍAS	320 €
SALA NOBLE	850 €
COMEDOR	430 €
BODEGA	1.000€
TERRAZA HEXAGONAL	1.320 €

*Por uso y día se entiende una jornada de 8h. En estas tarifas no está contemplada ningún fraccionamiento por horas.

Artículo 7.- Fianza

Los usuarios tendrán que constituir antes de la utilización de los locales o dependencias arriba expuestos, una fianza para responder por los posibles desperfectos, malos usos, o daños en los bienes o instalaciones que se utilizan. Esta garantía tendrá que prestarse en metálico, aval bancario o contrato a buen seguro de caución, o mediante cualquier de los medios previstos en las normas de contratación pública. La fianza será devuelta a los depositantes al finalizar el periodo de uso concedido, si no se observara ninguna anomalía o desperfecto en el uso de las instalaciones. Las fianzas a depositar serán las siguientes:

Casa de la Cultura: 200 €

Anfiteatro: 150 €

Castell: 1.000 €

Artículo 8.- Beneficios fiscales

De acuerdo con el establecido en el arte. 9 de la LRHL., no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley, o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 9.- Gestión

9.1.- Los usuarios de las instalaciones, dependencias o locales de los inmuebles especificados en el artículo 3, efectuarán el pago de la cuota determinada en el artículo 6 inmediatamente antes de la utilización de sus dependencias, sin el abono de las cuales no se les permitirá el acceso.

9.2.- Las personas o entidades interesadas en la utilización privativa o aprovechamiento especial de los inmuebles de titularidad municipal relacionados en la presente ordenanza, al hecho que se refiere las tarifas del art. 6, tendrán que solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, con indicación de la actividad que se pretende realizar, fecha y hora o, si procede, periodo de tiempo de la ocupación solicitada. A la solicitud se acompañará resguardo justificativo del depósito previo de una cantidad equivalente al 100% la cuota tributaria, directamente en la Tesorería municipal o en las entidades colaboradoras del Ayuntamiento, sin el requisito del cual no se dará curso a la solicitud. Si se observan diferencias entre la cantidad ingresada en concepto de depósito previo y el realmente hecho efectiva, se notificará al interesado la liquidación complementaria, entendiéndose suspendido el procedimiento de autorización hasta que se efectúe el ingreso de la misma.

9.3.- Comprobadas las solicitudes formuladas de no intervenir circunstancias que lo imposibilitan, se concederán autorizaciones correspondientes, que podrán ser condicionadas.

9.4.- En caso de denegarse las autorizaciones, se procederá de oficio a la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de depósito previo.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo el relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, conforme al establecido en el artículo 11 de la TRLHL.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación exprés.

Benissanó, 27 de septiembre de 2021.—La alcaldesa, Amparo Navarro Bargues.